

116751100G-00314

Bogotá, 6 de noviembre de 2013

Doctor

CARLOS PABLO MARQUEZ

Director

Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución *“Por la cual se modifica la Resolución CRC 3496 de 2011, y se dictan otras disposiciones”- incorporación de reportes periódicos de televisión*

Respetado Doctor Márquez:

De la manera más atenta, Telefónica Colombia procede a efectuar los siguientes comentarios sobre la propuesta regulatoria orientada a incorporar una serie de nuevas obligaciones de información, asociadas al servicio de televisión.

De manera general, Telefónica considera que el proyecto puesto a consideración del sector no apunta a consolidar el sistema integral de información sectorial, incrementa las obligaciones de información, sin que antes se surtiera una evaluación del mercado de televisión y no guarda relación con la realidad comercial convergente que tiene el sector.

1. Coordinación Institucional y sistema de información sectorial

En primera instancia, Telefónica considera que la propuesta publicada por la CRC no contribuye a consolidar el sistema de información único, integral y unificado del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En efecto, la publicación de este proyecto, en conjunto con la propuesta de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, refleja que no existe un acuerdo institucional que promueva la unificación de las bases de datos que requieren las Autoridades Sectoriales para el desarrollo de sus funciones regulatorias, ó de control y vigilancia.

Para Telefónica no es comprensible que una vez expedida la resolución del MinTIC 3484 de 2012, que creó el sistema de Información Integral de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Colombia TIC, cuyo objetivo primario es cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, se adelanten iniciativas regulatorias que no promuevan la consolidación del sistema sectorial; y por el contrario se observa que para el mercado de televisión se remitirá varias veces la misma información a las entidades adscritas al Ministerio.

Lo anterior se puede constatar al comparar las propuestas regulatorias publicadas por la CRC y la ANTV, tal como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1 Comparación de Reportes de CRC y ANTV

	Suscriptores	tarifas	cobertura geográfica	Ingresos
Reporte CRC	X	X	X	X
Reporte ANTV	X	X	X	X

Se evidencia que existe duplicidad en los reportes de televisión a dos entidades adscritas al sistema ColombiaTIC, en detrimento de la eficiencia administrativa, técnica y operativa que debe guardar la administración del sistema.

La implementación de dos esquemas de información de televisión no refleja la motivación que tuvo la expedición de la Ley 1507 de 2011, de dotar al sector de la televisión de un marco regulatorio convergente, que atendiera la realidad de esta industria. Por el contrario, al contar con dos fuentes de información dispersas, la de la CRC y la ANTV, las labores de monitoreo, revisión y estudio de los mercados será compleja e ineficiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la manera más respetuosa Telefónica solicita a la CRC que analice todos los instrumentos legales y regulatorios que tiene a su alcance para coordinar con la ANTV el diseño de un esquema de información único, integral y convergente.

2. Estudio de mercado de televisión y reportes de información

Los reportes de información constituyen la principal fuente de información de los mercados que la CRC monitorea. Esta revisión se sustenta en un estudio de mercado que previamente realiza el Regulador para analizar el comportamiento del mercado, sus tendencias y verificar la existencia de fallas que determinen alteraciones en los niveles de competencia.

Para el mercado de televisión y de acuerdo con lo publicado en la Agenda Regulatoria de 2013, la CRC anunció la elaboración de un estudio denominado *“Definición de servicios y mercados relevantes audiovisuales en un entorno convergente”* en donde se analizarían las condiciones del mercado de televisión.

Para el desarrollo de este estudio, en el 2013, Colombia Telecomunicaciones ha recibido de la CRC varias solicitudes de información relacionadas con las tarifas, cobertura, tecnología del servicio del servicio de televisión por suscripción que presta la empresa.

En este sentido, Telefónica no comprende el alcance del nuevo proyecto regulatorio sin conocer antes los resultados del estudio de mercado, con el agravante que probablemente uno de los resultados del estudio pueda ser el diseño de nuevos reportes de televisión, en los casos en que la Comisión decida intervenir en determinado aspecto del servicio.

La publicación de estos nuevos formatos, sin el sustento de un estudio regulatorio de mercado genera incertidumbre sobre los reportes definitivos que surjan del estudio de mercados relevantes de servicios de televisión.

Por tal motivo, de la manera más atenta Telefónica solicita a la CRC que las obligaciones de información de televisión se definan de acuerdo con los resultados del estudio de mercados audiovisuales convergentes; y no de forma previa como lo propone la Comisión en el proyecto puesto a consideración del sector.

3. Reporte de televisión y su integración con las obligaciones previstas en la Resolución 3523 de 2012.

Con ocasión de la expedición de la resolución 3496 de 2011, la CRC compiló en una sola resolución el régimen de información. En aquel momento, la CRC argumentó que era *“consciente de la necesidad que representa para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, la simplificación y normalización de los reportes de información que deben realizar los mismos a esta Entidad”*¹ (subrayado nuestro).

No obstante lo anterior, al revisar el nuevo proyecto de resolución encontramos que se crea una asimetría en el contenido, periodicidad y obligaciones de información entre los servicios de comunicaciones y los de televisión. Esto se puede evidenciar en la siguiente tabla que compara las obligaciones vigentes con las nuevas:

Tabla 2 Relación reportes multiservicios previstos en la resolución 3523 de 2012 y en la nueva propuesta de televisión*

¹ Revisión de los reportes de información de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a la CRC Junio de 2011.

servicios	ingresos		tarifas				suscriptores	
	periodicidad	plazo de entrega	plazo de entrega (plan individual)	periodicidad planes individuales	plazo de entrega (plan empaquetado)	periodicidad (plan empaquetado)	periodicidad	plazo de entrega
acceso fijo/internet	trimestral	Último día calendario del mes siguiente al vencimiento del trimestre	5 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del plan tarifario	eventual	15 días calendarios después de vencimiento del trimestre	trimestral	trimestral	30 días calendario después de vencimiento del trimestre
local/local extendida y larga distancia	trimestral	45 días después de vencimiento del trimestre	5 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del plan tarifario	eventual	15 días calendarios después de vencimiento del trimestre	trimestral	trimestral	30 días calendario después de vencimiento del trimestre
móvil	trimestral	15 días calendarios después de vencimiento del trimestre	1 día hábil siguiente a la entrada en vigencia del plan tarifario	eventual	15 días calendarios después de vencimiento del trimestre	trimestral	trimestral	Último día hábil del mes siguiente al vencimiento del trimestre
propuesta televisión	trimestral	Último día hábil del mes siguiente al vencimiento del trimestre	15 días hábiles siguientes a la implementación de un nuevo plan o servicio.	Entre el 1º y el 31 de diciembre de cada año/eventual	15 días calendarios después de vencimiento del trimestre	trimestral	trimestral	Último día hábil del mes siguiente al vencimiento del trimestre

*Tabla basada en los formatos previstos en la resoluciones CRC 3523, 4168 y en el proyecto de resolución publicado por la CRC.

La anterior tabla muestra la ausencia de criterios unificados por parte del Regulador para recopilar los formatos regulatorios que reflejen la convergencia de redes y servicios de forma efectiva, en concordancia con la realidad comercial de la industria.

Por lo tanto, Telefónica solicita a la CRC que revise los criterios que utilizó en la propuesta de televisión y los haga compatibles con las otras obligaciones de información previstos en la resolución 3523 de 2012, en beneficio de la eficiencia y eficacia administrativa que debe tener estos procesos.

4. Reporte de ingresos y egresos

Telefónica observa con preocupación que la CRC obligue a los proveedores de comunicaciones que tienen una oferta convergente de televisión a reportar la información contable de los ingresos y egresos, sin que antes se publique y divulgue con la industria los resultados de los estudios económicos y contables que justifiquen esta nueva obligación. Tampoco, encontramos el soporte técnico para enviar a la CRC la información de los egresos, reporte que no se hace con los otros servicios de comunicaciones que presta la empresa.

La imposibilidad técnica, jurídica y contable de generar estados financieros particulares para el servicio de televisión, para las empresas multiservicios ha sido comunicada en varias ocasiones a la ANTV por parte de ANDESCO y Colombia Telecomunicaciones, por lo que no entendemos la motivación que tiene la CRC para replicar el formato de la ANTV.

En consecuencia, Telefónica solicita a la CRC que elimine el formato 44 (información financiera del servicio de televisión) del texto definitivo, hasta que la Comisión no sustente la justificación técnica para obligar a las empresas reportar una información contable que no requiere el Regulador para realizar sus estudios regulatorios.

5. Comentarios sobre los formatos de suscriptores y tarifas

- *Formato 15 Suscriptores de televisión por suscripción*
 - Campo 5: Segmento

A diferencia de otros servicios públicos, la oferta del servicio de televisión por suscripción no está delimitada por la estratificación socioeconómica, por lo que las tarifas y la clasificación comercial de los suscriptores no se calcula en función del estrato socioeconómico del inmueble del cliente.

Es necesario indicar que la estratificación tiene nexo y aplicación para la prestación de los servicios públicos denominados domiciliarios, que son los determinados por la ley 142 de 1994, y el servicio público de Televisión no hace parte de este grupo, por lo que resulta inapropiado sujetar la clasificación de suscriptores bajo este criterio.

Por lo tanto, Telefónica solicita a la CRC que no se obligue a las empresas a enviar un nuevo reporte con una clasificación de los suscriptores de televisión por estratos socioeconómicos, debido a que esta tipificación no refleja las condiciones comerciales que tiene la prestación del servicio de televisión por suscripción en Colombia.

- *Formato 34 Planes televisión por suscripción*
 - Campo 4: Segmento

Telefónica reitera que la oferta del servicio de televisión por suscripción no está delimitada por la estratificación socioeconómica, por lo que las tarifas y la clasificación comercial de los suscriptores no se calcula en función del estrato socioeconómico del inmueble del cliente.

Si la CRC considera que se debe separar las tarifas por estratos, Telefónica solicita a la entidad que indique el procedimiento, parámetros y metodologías que seguirían

las empresas para reportar las tarifas en los eventos en que estas no están asociadas al estrato del inmueble.

Adicionalmente, y con base en la propuesta que la CRC presentó a la industria en septiembre de 2013, relacionada con la modificación del formato 5, y que está orientada a eliminar el registro de tarifas de los servicios corporativos, de la manera más respetuosa solicitamos que se elimine esta obligación para el servicio de televisión por suscripción.

Atentamente,



NATALIA GUERRA CAICEDO
Directora Regulación

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Tv. 60 (Avenida Suba) No. 114 A 55
Bogotá, Colombia

CRC	
Radicación :	*201333851*
Fecha :	07/11/2013 03:28:29 P.M.
Remitente :	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION CRC 3496 DE 2011.-

07/11/2013